

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**243****BILBAO NÚMERO 2**

## EDICTO

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos de lo social ordinario número 277 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Jaime Andrés Duarte Marroquín, contra Fondo de Garantía Salarial y “Maderas Tropicales Gasteiz, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 13 de septiembre de 2012, cuyo fallo es el siguiente.

*Fallo*

Estimando íntegramente la demanda presentada por don Jaime Andrés Duarte, frente a “Maderas Tropicales Gasteiz, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar la suma de 6.871,38 euros más el interés legal de demora; sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites legales.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 4718/0000/65/0277/12, con el código 65, pudiendo asimismo realizarlo por vía telemática al número 0030/1846/42/0005001274 (haciendo constar en el concepto la referencia del número de cuenta que se cita en primer lugar) del grupo “Banesto” (“Banco Español de Crédito”), con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto, que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación a “Maderas Tropicales Gasteiz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 14 de septiembre de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.917/12)

